



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00056.00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO
DEMANDADO	ANGEL ANTONIO CANTILLO ARAGON. LUDIS CANTILLO ARAGÓN. ADELAIDA CANTILLO ARAGÓN. MARGARITA ROSA CANTILLO DE LORA. NELLY MARINA CANTILLO ARAGÓN.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que arribó a esta dependencia la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, para efectos de avocar conocimiento. Sírvasse Proveer.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00056.00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO
DEMANDADO	ANGEL ANTONIO CANTILLO ARAGON. LUDIS CANTILLO ARAGÓN. ADELAIDA CANTILLO ARAGÓN. MARGARITA ROSA CANTILLO DE LORA. NELLY MARINA CANTILLO ARAGÓN.

Se presenta proceso verbal por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por el señor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.141.493 expedida en Barranquilla, Atlántico, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, doctor **FRANCISCO DIOMEDEZ LÓPEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.737.678 expedida en Barranquilla, Atlántico y con T.P. No. 305.589 del C.S.J., en contra de los señores **ANGEL ANTONIO CANTILLO ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.745.361; **LUDIS CANTILLO ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.677.683; **ADELAIDA CANTILLO ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.419.336; **MARGARITA ROSA CANTILLO DE LORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.655.054; **NELLY MARINA CANTILLO ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.726.989.

Sin embargo, una vez revisada la misma y los documentos anexos a ella, se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que el bien inmueble objeto del presente trámite se encuentra ubicado en el municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena, tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226 – 17765, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, aportado al plenario.

Debido a lo anterior y dando aplicación a los artículos 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y una vez en firme la decisión remitirá el paginário al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia promovida por **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO**, en contra de los señores **ANGEL ANTONIO CANTILLO ARAGON, LUDIS CANTILLO ARAGÓN, ADELAIDA CANTILLO ARAGÓN, MARGARITA ROSA CANTILLO DE LORA, NELLY MARINA CANTILLO ARAGÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Cerro de San Antonio, Magdalena, a fin de que avoque conocimiento y proceda a realizar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 023 de hoy 01 de septiembre de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.

Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b488553c6d74ddd56e4fab190aad0fdadd36b34e120634ec17917e539dcfcb**

Documento generado en 31/08/2023 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>